

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**



**DECRETO EJECUTIVO No. 7**  
De 14 de Abril de 2026

Que prorroga por seis (6) meses adicionales la vigencia del Decreto de Ejecutivo No. 36 de 30 de septiembre de 2025, sobre precio de referencia tope de medicamentos y se adoptan otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población;

Que asimismo el artículo 111 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece como deber del Estado, el desarrollo de una política nacional de medicamentos que promueva la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos a toda la población panameña;

Que el artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado, para hacer efectiva la justicia social, puede regular, las tarifas, los servicios y los precios de los artículos de cualquier naturaleza;

Que según lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, el Órgano Ejecutivo tiene la facultad, de manera excepcional, para determinar precios de referencia tope de medicamentos, mediante Decreto Ejecutivo y por recomendación efectuada por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), a fin de preservar el interés superior del consumidor;

Que el artículo 125 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, establece que los precios de referencia tope, en cada oportunidad entrarán a regir a los diez días hábiles después de promulgado el Decreto Ejecutivo en Gaceta Oficial y se aplicarán a nivel nacional por períodos de seis meses prorrogables por una sola vez;

Que al tenor de lo dispuesto por el citado artículo 124, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), realizó el análisis y monitoreo y en coordinación con las autoridades de salud;

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), por medio de la Nota A-207-2026/DAMR/DNLC, del 27 de marzo de 2026, recomendó que se mantenga íntegro y se prorrogue por un periodo adicional de seis (6) meses el Decreto Ejecutivo No. 36 de 30 de septiembre de 2025, sobre precio de referencia tope de medicamentos y se adoptan otras disposiciones, amparado en la facultad excepcional del Órgano Ejecutivo, establecida en la Ley 419 de 2024;

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en el desarrollo de una política nacional de medicamentos, destacando el papel fundamental del Estado en la regulación de los precios de productos esenciales, con el fin de garantizar la justicia social y el bienestar de la población, promoviendo el acceso a medicamentos de calidad para todos los ciudadanos;

Que realizado el análisis de las consideraciones antes expuestas sobre el comportamiento del mercado de medicamentos objeto de regulación, se hace necesario prorrogar temporalmente los precios tope de referencia para algunos medicamentos de alto consumo de la población de la República de Panamá, a fin de que la población tenga acceso a dichos medicamentos a precios accesibles,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se prorroga por seis meses adicionales, a nivel nacional la regulación excepcional establecida en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 30 de septiembre de 2025, sobre precio de referencia tope de medicamentos al por menor, acorde a la lista establecida en el Anexo 1 del citado Decreto Ejecutivo, la cual se mantiene vigente en todos sus términos.


**Artículo 2.** La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), será quién ejecutará y velará por el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, así como también aplicará las sanciones a los agentes económicos que infrinjan las presentes disposiciones, en virtud de los montos establecidos por la Ley 45 de 2007. A tales efectos, y cuando corresponda, se emitirán las respectivas boletas que imponen las sanciones de forma inmediata. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, reglamentará, a través de resolución, el procedimiento a aplicar en estos casos.

**Artículo 3.** La regulación de precio de referencia tope de medicamentos listados en el Anexo 1 del citado Decreto Ejecutivo No. 36 de 30 de septiembre de 2025, comenzará a regir al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 109, 111 y 284 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 45 de 31 de octubre de 2007, artículos 124 y 125 de Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieciséis (16)* del mes de *Abril* del año dos mil veintiséis (2026).

  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**JULIO A. MOLTÓ A.**  
Ministro de Comercio e Industrias

